



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 016-07

BUENOS AIRES, 3 SEP 2007

VISTO lo actuado, la Ley 26221, el Decreto 763/07 y el Decreto 702/07,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 3º del Convenio Tripartito establece que: *"Este nuevo Ente regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de Aguas Argentinas S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulta necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que en igual sentido, el artículo 20 del Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007 (B.O. 22/06/07) encomienda *"...al Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la representación en todas las causas"*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 016-07

///2

judiciales en las que intervinere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"; y el artículo 21 de dicho cuerpo legal establece "...que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que con relación a las tareas exclusivamente asignadas al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que fueran descriptas precedentemente, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo).

Que por lo tanto, cualquier demora en asumir las obligaciones mencionadas por parte de este Organismo implicaría un perjuicio irreparable a los intereses del Estado Nacional y a los derechos de los usuarios reconocidos constitucionalmente que quedarían desamparados ante la inexistencia de otro Ente Regulador que ejerza el control de la concesión.

Que el Marco Regulatorio establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los mencionados entes, disponiendo –en particular- el artículo 44° que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia que *"resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 016-07

///3

26.221", y "de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45" de dicha norma, por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/06/07) se designa al Doctor Carlos María VILAS (M.I. N° 5.326.078) en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, la imposición de deberes y obligaciones de cumplimiento inmediato, cuya ejecución debe ser ejercida de forma inminente y cuya inobservancia es inexcusable, tanto por razones de hecho y de derecho; corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) debe cumplimentar los plazos procesales que correspondan en función de las competencias específicas que le atribuyera, entre otros, el citado artículo 20 del Decreto N° 763/07.

Que en consecuencia y en orden a lo descrito anteriormente, en el marco de la excepcionalidad del acto en cuestión y en razón de la urgencia señalada; resulta necesario, más allá de la falta de conformación plena del Directorio, proceder a la organización de la representación del Organismo; para el efectivo cumplimiento de las normas citadas ut supra y el eficaz desempeño de los mandatos constitucionales y legales que rigen sobre este Organismo.

Que como fuera indicado, la ausencia de conformación plena del Directorio no obsta a la procedencia de la presente medida en razón de la necesidad y urgencia de su dictado a fin de dar inmediato cumplimiento a los deberes y obligaciones que le fueran asignados al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dada la inexistencia de otro Ente Regulador que ejerza sus funciones.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 016-07

///4

Que por tanto resulta imperativo contar con los poderes necesarios para la oportuna representación del Organismo a través de profesionales que estén en condiciones de ejercer las funciones que le fueran encomendadas al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que de acuerdo a lo resuelto en el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33 de fecha 10 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, y conforme las facultades que le fueron asignadas a la Autoridad de Aplicación por el artículo 17 del Decreto N° 763/07; el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) cuenta con presupuesto destinado a cubrir sus gastos de personal y de funcionamiento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad al Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, y lo normado por el artículo 48°, inciso j), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnese como apoderados del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) al Dr. Raúl Hugo Ramírez, DNI 11.574.068; a la Dra. Rosaura Cerdeiras, DNI 20.892.299; a la Dra. Ana Graciela Rodríguez, DNI 13.397.399; al Dr. Manuel Abajas Rodríguez, DNI 10.550.809; al Dr. Jorge José



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 016-07

///5

Machado, DNI 10.133.203; al Dr. Gabriel Horacio Reolfi, DNI 24.754.728 y a la Dra. María Florencia García de Salterain, DNI 26.769.670.

ARTICULO 2º.- Dispónese que el alcance del poder a otorgarse a los abogados determinados en el artículo 1º de la presente resolución, será el de un poder general amplio para asuntos administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 3º.- Formalícese ante escribano público el poder general amplio para asuntos administrativos y judiciales a favor de los abogados determinados en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 11

Firmas: **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**

Firma: **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**